

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8200

ORDEN de 28 de marzo de 1987 por la que se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Reglamento (CEE) número 1837 del Consejo, de 27 de junio de 1980, sobre organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, que establece la prima anual a las ovejas y cabras, no es de aplicación a los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias al no estar este territorio español dentro de la Organización Común de Mercado.

Teniendo en cuenta la destacada importancia socio-económica que tiene en las islas Canarias la ganadería ovina y caprina, tanto por el aprovechamiento de los pastos como por ser medio de ocupación de un elevado número de familias y el hecho de que las zonas ocupadas por las ovejas y cabras en Canarias están catalogadas como desfavorecidas, de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, hace aconsejable establecer para los ganaderos de Canarias de ovino y caprino una prima que permita elevar la renta de sus explotaciones.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias, que podrá concederse durante 1987. La cuantía de la prima será equivalente a la otorgada en la Región 7, para el año 1986 por la CEE.

Art. 2.º La prima podrá ser otorgada por todas las hembras ovinas y caprinas que hayan parido alguna vez.

Art. 3.º Podrán beneficiarse de la prima, los ganaderos de la Comunidad Autónoma Canaria que dispongan, al menos, de 10 ovejas y/o cabras, en edad de reproducción.

Art. 4.º Son requisitos indispensables para la concesión de la prima:

a) Que las hembras para las que se solicita la prima, se encuentren presentes en la explotación y hayan parido alguna vez antes de finalizar el periodo de solicitud de la ayuda. Dichas hembras deberán permanecer en la explotación, al menos, cien días a partir de la fecha final del periodo de solicitud.

b) Que exista compromiso por parte del ganadero solicitante de incluir su ganado ovino y/o caprino en los programas sanitarios oficiales establecidos al respecto.

c) Que se haya solicitado la ayuda dentro del periodo establecido.

Art. 5.º 1. Las solicitudes de prima se efectuarán según el modelo que figura en el anexo, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En los casos de explotación de grupo, la solicitud será firmada por el representante de la misma.

3. El periodo de solicitud de la ayuda comenzará el día 2 de mayo y finalizará el 30 de junio de 1987.

Art. 6.º La Comunidad Autónoma de Canarias, gestionará las solicitudes recibidas, remitiendo quincenalmente (días 1 y 15 de cada mes) a la Dirección General de la Producción Agraria, relación de ayudas aprobadas. En dicha relación, se hará constar: Nombre y apellidos del ganadero, municipio en que se encuentra enclavada la explotación, número de animales totales disponibles de las especies ovina y caprina, número de hembras primadas e importe de la ayuda.

Art. 7.º Las ayudas establecidas en la presente Orden, se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 21.04-774 714B 1.4, dentro del programa «Reestructuración de los sectores productivos agrarios y pesqueros».

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

